



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 217/23-2024/JL-I.

- BUSINESS LOGISTICS MANAGERS S.A DE C.V (Demandado) DE REMATE.COM DE MEXICO S, DE R.L DE C.V (Demandado) MELI OPERACIONES LOGISTICAS II S DE R.L DE C.V (Demandado) MELI OPERACIONES LOGISTICAS S DE R.L DE C.V (Demandado) MERCADO LIBRE S DE R.L DE C.V (Demandado) MANPOWER INDUSTRIAL S.A DE C.V (Demandado) IMSS (Tercero) INFONAVIT (Tercero)

En el expediente número 217/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Stephany del Jesús Chi Fuentes en contra de 1) Manpower Industrial S.A. de C.V., 2) Mercado Libre S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS; con fecha 13 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 13 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (09 de octubre de 2024), suscrito por el licenciado Roldan Arturo Rocha Hernández, apoderado jurídico de la moral Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V. –parte demandada-, a través de los cuales da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con el escrito de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por la ciudadana Bertha Guadalupe Paredes Campo, por medio del cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.**

En atención a la escritura pública número setenta mil ochenta y cuatro (70,084), de fecha 13 de octubre de 2023, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Titular de la Notaría Pública número 97 de la Ciudad de México; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Roldan Arturo Rocha Hernández y la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán como apoderados jurídicos de la moral Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 8650408 y 5235887, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, por lo que respecta a las ciudadanas Alejandra Elías Vigil, Guadalupe Téllez Hernández y Alexa Jacqueline Pérez Chávez, así como los ciudadanos Luis Francisco Ramos Trujillo, Fernando Lomas García Wigueras y Jorge Alfredo Montaudon Blancarte, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO<sup>1</sup>, se reconoce su personalidad jurídica como apoderado legal de la moral Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V.

Por otro lado, en cuanto a los ciudadanos Mario Alberto Cunfade de la Rosa, Jonathan Solís Vázquez, Cesar Augusto Domínguez Galán, Oscar de Jesús Braud Velázquez, Adrián Hernández Sánchez, Oscar de Jesús Braud Velázquez, Adrián Candelario Cámara Martínez, José del Carmen Martínez Campos, Jhon Kevin Porta Flores, Israel Olgin Santillán, Walter Fernando Becker Tamez, Víctor Javier García Reyna, Sergio Holkan Hernández Torres, Xavier Iván Enríquez de los Santos, así como las ciudadanas Gabriela González Pinacho, Daniel Verónica Hernández Sánchez, Marcela Aguilar Potenciando, Mística del Cielo Romero González, Rubí Carolina Moreno Vázquez, Karina Hidalgo Pérez, María de los Ángeles Mandujano Cruz, Rosario Adanae Peralta Ramírez, Circe Siamara Rosales Serna y Luz Iduna Arciniega González, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se les reconoce personalidad jurídica como apoderados de la moral Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V., al no haber exhibido el documento idóneo con el que acrediten dicha personalidad.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**

El apoderado jurídico de la moral Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V. –parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Coahuila 178 A, local 3, entre calles Panamá y Revolución, Colonia Santa Ana, 24050, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

En atención a que el apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo estefi1702@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V. –parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este

<sup>1</sup> PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**  
En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 09 de octubre de 2024, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Incompetencia.**
- II. **Oscuridad.**
- III. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la parte actora.
- III. **Documental.** Consistente en impresión de 20 recibos de nómina, correspondientes al periodo del 18 de septiembre de 2023 al 16 de enero de 2024. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo y compulsas en el portal del Sistema de Administración Tributaria, así como la ratificación de contenido.
- IV. **Documental.** Consistente en copia simple del contrato individual de trabajo, de fecha 16 de septiembre de 2024. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de contenido y firma, así como el cotejo y compulsas con su original.
- V. **Informe.** Que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Informe.** Que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V., la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 28 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

### SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana **Stephany del Jesús Chi Fuentes -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### SÉPTIMO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **Manpower Industrial S.A. de C.V.**, 2) **Meli Operaciones Logísticas S. de R.L. de C.V.**, 3) **De Remate.com de México S. de R.L. de C.V.**, 4) **Mercado Libre S. de R.L. de C.V.** y 5) **Bussines Logistics Managers S.A. de C.V. -parte demandada-**, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Inicio del término	Conclusión del término
INFONAVIT	Miércoles 18 de septiembre de 2024.	Jueves 19 de septiembre de 2024.	Jueves 10 de octubre de 2024
IMSS	Jueves 19 de septiembre de 2024.	Viernes 20 de septiembre de 2024	Viernes 11 de octubre de 2024.
Partes demandadas	Jueves 19 de septiembre de 2024.	Viernes 20 de septiembre de 2024	Viernes 11 de octubre de 2024.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Manpower Industrial S.A. de C.V., 2) Meli Operaciones Logísticas S. de R.L. de C.V., 3) De Remate.com de México S. de R.L. de C.V., 4) Mercado Libre S. de R.L. de C.V. y 5) Bussines Logistics Managers S.A. de C.V. –parte demandada-, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al apoderado de la moral Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V., los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>Stephany del Jesús Chi Fuentes (parte actora)</li> <li>Meli Operaciones Logísticas II S. de R.L. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Manpower Industrial S.A. de C.V.,</li> <li>2) Meli Operaciones Logísticas S. de R.L. de C.V.,</li> <li>3) De Remate.com de México S. de R.L. de C.V.,</li> <li>4) Mercado Libre S. de R.L. de C.V. y</li> <li>5) Bussines Logistics Managers S.A. de C.V. (parte deman-dada)</li> <li>IMSS e INFONAVIT (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de mayo del 2025.

Jorge Juan Mot Cen

